



Roj: STSJ CAT 12625/2011  
Id Cendoj: 08019330042011101258  
Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso  
Sede: Barcelona  
Sección: 4  
Nº de Recurso: 87/2011  
Nº de Resolución: 1340/2011  
Procedimiento: Recurso de Apelación  
Ponente: MARIA FERNANDA NAVARRO ZULOAGA  
Tipo de Resolución: Sentencia

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN CUARTA**

**Rollo de apelación nº 87/2011**

Parte apelante: Miriam

Representante de la parte apelante: ANNA Mª FEIXAS MIR

Parte apelada: AJUNTAMENT DE TERRASSA

Representante de la parte apelada: CARMEN RIBAS BUYO

**S E N T E N C I A Nº 1340/2011**

**Ilmos. Sres.:**

**PRESIDENTE**

**D. EDUARDO BARRACHINA JUAN**

**MAGISTRADOS**

**Dª Mª FERNANDA NAVARRO DE ZULOAGA**

**Dª Mª JOSÉ MOSEÑE GRACIA**

En la ciudad de Barcelona, a doce de diciembre de dos mil once

**VISTO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA (SECCIÓN CUARTA)**, constituida para la resolución de este recurso, arriba reseñado, ha pronunciado en el nombre del Rey, la siguiente Sentencia.

Ha sido Ponente la Ilma. Sra. Doña Mª FERNANDA NAVARRO DE ZULOAGA, quien expresa el parecer de la SALA.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El día 02/11/2010 el Juzgado Contencioso Administrativo nº 16 de Barcelona, en el Procedimiento abreviado seguido con el número 214/2010, dictó Auto que declara la inadmisibilidad del Recurso contencioso administrativo. Sin expresa imposición de costas.

**SEGUNDO.-** Contra dicha sentencia, se interpuso recurso de apelación, siendo admitido por el Juzgado de Instancia, con remisión de las actuaciones a este Tribunal, correspondiendo su conocimiento a esta Sección.

**TERCERO.-** Desarrollada la apelación, finalmente se señaló día y hora para votación y fallo, que tuvo lugar el 5 de diciembre de 2011.

**CUARTO.-** En la sustanciación del presente procedimiento se han observado y cumplido las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es objeto de este recurso el auto de 2 de noviembre de 2.010 del Juzgado contencioso administrativo nº 16 de los de esta ciudad que declara la inadmisibilidad del presente recurso por haberse presentado el escrito inicial del recurso fuera del plazo legalmente establecido, sin imposición de costas.

**SEGUNDO.-** Con arreglo al auto apelado, la resolución impugnada fue notificada al actor a fecha 5 de febrero de 2.010 (folios 44 y 45 del expediente administrativo) pero el recurso contencioso administrativo no se interpuso en el Decanato hasta el 16 de abril de aquel año, transcurridos pues los dos meses previstos en el artículo 51.1.d de la LJ .

**TERCERO.-** El actor alega en apelación que no disponía de un plazo de dos meses para recurrir sino de seis meses, dado que la reclamación por responsabilidad patrimonial hubo de entenderse desestimada por silencio a fecha 15.10.09, por lo que el cómputo de seis meses le permitía presentar el recurso en vía judicial hasta el 16 de abril de 2.010 .

**CUARTO.-** Pero tal pretensión no puede prosperar pues no estamos ante una ficción, que permitiría accionar en un plazo superior al previsto generalmente de dos meses y para evitar tanto la indefensión que se derivaría de la incertidumbre sobre el plazo como de la necesaria previsión por incumplimiento de la obligación legal de la Administración de resolver que no permitiría en ese caso cerrar el plazo de impugnación hasta tanto tener una resolución expresa, tal y como ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo, sino ante la impugnación de una resolución que es expresa y que por tanto desplaza toda consideración de silencio, como muestra ya el escrito inicial en el que la actora recurre contra la resolución de 8 de enero de 2.010, que acompaña a su escrito de demanda, y en la que claramente se expresa que el actor dispone de la posibilidad de interponer recurso de reposición potestativo, que no consta ni se alega como interpuesto, o interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación, que se produjo por propia manifestación del actor a fecha 5 de febrero de 2.010.

Procede pues por todo lo expuesto la desestimación del presente recurso.

**QUINTO.-** De conformidad con la LRJCA artículo 139 ha lugar a hacer especial pronunciamiento en costas a la apelante en la cuantía máxima de 3.000 euros.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

## FALLAMOS

Procede la desestimación del recurso de apelación, con expresa imposición de costas a la apelante en la cuantía máxima de 3.000 euros.

Notifíquese la presente resolución en legal forma, haciendo saber a las partes que contra la misma no cabe interponer recurso de casación ordinario, y verificado remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de procedencia para su conocimiento y ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

## PUBLICACIÓN

Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente / la Ilma. Sra. Magistrada Ponente estando la Sala celebrando audiencia pública el día 12 de enero de 2.012, fecha en que ha sido firmada la sentencia por todos los Sres. Magistrados que formaron Tribunal en la misma. Doy fe.